

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CUARTO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **LUZ DARY RUA RIOS**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de las accionadas **EPS SURAMERICANA S.A.-EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **NEUROMEDICA S.A.S. (MAYORCA) e IPS CENTRO DE REHABILITACIÓN SURA MEDELLIN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por tratarse de las IPS encargadas de la prestación de los servicios de salud pretendidos por la accionante, que los han programado para unas fechas distantes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **LUZ DARY RUA RIOS** frente a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A -EPS SURA** con integración al contradictorio por pasiva con de la **NEUROMEDICA MAYORCA S.A.S. e IPS CENTRO DE REHABILITACIÓN SURA MEDELLIN**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada e IPS por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su

Providencia: Admisión de Tutela.

derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada e Integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), en los cuáles indiquen con respecto a la señora **LUZ DARY RUA RIOS**, lo siguiente:

-**La EPS** informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

-**Se pronunciarán** en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **EPS SURAMERICANA S.A -EPS SURA; NEUROMEDICA S.A.S. (MAYORCA)** e **IPS CENTRO DE REHABILITACIÓN SURA MEDELLIN**, la orden para que de inmediato, autoricen, programen y presten a la señora **LUZ DARY RUA RIOS**, respectivamente, la **CONSULTA DE CONTROL POR ORTOPEDISTA MÓDULO DE RODILLA** y la **CONSULTA POR FISIATRÍA**, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo de los oficios que, comunicarán esta providencia, la prestación de dichas atenciones, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del accionante, anticipando las programadas, para los días para el 27 y 29 de septiembre de 2023.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

REQUERIR a la accionante para que, en el término de dos (02) días, acerque la prescripción médica de las radiografías de rodillas comparativas, no mayor a seis (6) meses.

Providencia: Admisión de Tutela.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que informe oportunamente al Juzgado sobre el acatamiento de la medida provisional aquí decretada.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.